



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia: Pertenencia (artículo 375 C.G.P.)
Demandante: Gonzalo de Jesús Escobar Escobar
Demandados: María Lucia Escobar Escobar y otros
Radicado: 05861 40 89 001 2020 00127 00
Auto: Interlocutorio No. 320
Asunto: Rechaza demanda por falta de los requisitos.

Mediante auto interlocutorio 315 del 2 de diciembre del 2020 se inadmitió la presente demanda de Pertenencia presentada por el señor Gonzalo de Jesús Escobar Escobar, en contra de la señora Maria Lucia Escobar Escobar y sus hijos María Ruth Escobar Escobar, Maria Nelly Escobar Escobar, Luz Dary Escobar Escobar, Norely de María escobar Escobar, Olga Lucia Escobar Escobar, Maria Gloria Escobar Escobar, Florentino Escobar Escobar, Rodrigo Alberto Escobar Escobar, Luis Carlos Escobar Escobar (Q. E. P. D) y los hijos de este, estos son: Tatiana Maria Escobar Quintero, Luis Robinson Escobar Quintero, Javier Escobar Quintero y Juan Carlos Escobar Quintero y demás personas indeterminadas, a quien se le concedió el término de cinco (5) días (Art. 90 C.G.P.), para que subsanara los defectos de los cuales adolecía la citada demanda.

Transcurrió dicho término sin que dicha parte, hubiere cumplido a cabalidad con lo dispuesto por el Despacho en auto inadmisorio pretérito, razón por la cual es viable darle aplicación al contenido del artículo 90 del C.G.P., procediendo al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.);

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda de Pertenencia presentada por el señor Gonzalo de Jesús Escobar Escobar, en contra de la señora Maria Lucia Escobar Escobar y sus hijos María Ruth Escobar Escobar, Maria Nelly Escobar Escobar, Luz Dary Escobar Escobar, Norely de María escobar Escobar, Olga Lucia Escobar Escobar, Maria Gloria Escobar Escobar, Florentino Escobar Escobar, Rodrigo Alberto Escobar Escobar, Luis Carlos Escobar Escobar (Q. E. P. D) y los hijos de este, estos son: Tatiana Maria Escobar Quintero, Luis Robinson Escobar Quintero, Javier Escobar Quintero y Juan Carlos Escobar Quintero y demás personas indeterminadas, tal como se indicó en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO. En firme este auto y previas las anotaciones del caso, se procede al archivo del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

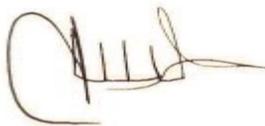


CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°76

Venecia (Ant6 diciembre 18 de 2020)



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria